

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024 A Despacho con escrito de subsanación de la demanda presentada dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 289

Radicación No. 2024-012

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte actora, en demanda para el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida mediante apoderada judicial por el señor **EDUARDO GOMEZ RAMIREZ**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, en contra de **MILVIA RAMIREZ DE GOMEZ**, de iguales condiciones civiles, remitió oportunamente escrito mediante el cual subsanó la demanda, como da cuenta el informe secretario que antecede.

Por tanto, reunidos así los requisitos de los artículos los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, será admitida a trámite como un proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. del C.G.P.), conforme a lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, y se harán los ordenamientos correspondientes, teniendo en cuenta lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como quiera que la titular del acto jurídico, señora MILVIA RAMIREZ DE GOMEZ, quien no obstante su situación de discapacidad, a la luz del artículo 6 de la ley 1996 de 2019, tiene la capacidad legal, y siendo necesario notificarla la admisión de la demanda, antes proceder a ello, se ordenará VISITA SOCIO-FAMILIAR, la que realizará la Asistente Social del juzgado, al lugar donde reside, a fin de verificar la situación actual de la misma, las condiciones de todo orden que le rodean y los demás aspectos de relevancia dentro del presente asunto, y establecer si es viable surtir la notificación personal con la señora MILVIA RAMIREZ DE GOMEZ, caso en el cual, a ello procederá la Asistente Social, como lo autoriza el parágrafo 1 del artículo 291 C.G.P.

Por otra parte, con fundamento en el numeral 5° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, y como quiera que en la demanda se hace alusión a la existencia de una pariente de la señora MILVIA RAMIREZ DE GOMEZ, señora BEATRIZ GOMEZ RAMIREZ, aunque no se solicita como persona de apoyo, en aras de salvaguardar el interés que les pueda surgir, se ordenará la notificación personal de los mencionados.

Consecuente con lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida mediante apoderada judicial por el señor **EDUARDO GOMEZ RAMIREZ**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, en contra de **MILVIA RAMIREZ DE GOMEZ**, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: **ORDENAR VISITA SOCIO-FAMILIAR**, la que realizará la Asistente Social del juzgado, a fin de verificar la situación actual de la misma, las condiciones de todo orden que le rodean y los demás aspectos de relevancia dentro del presente asunto, y además, determinar si es viable surtir la notificación personal con la señora MILVIA RAMIREZ DE GOMEZ, caso en el cual, a ello procederá la Asistente Social.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** esta providencia a los parientes de la titular del acto: BEATRIZ GOMEZ RAMIREZ conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P, o través de los correos electrónicos suministrados en el escrito de subsanación, para que, en un término de diez (10) siguientes al de la notificación, se pronuncien respecto de la demanda formulada en beneficio de la señora MILVIA RAMIREZ DE GOMEZ, haciendo las manifestaciones que consideren pertinentes.

CUARTO: **ORDENAR** la citación del señor Procurador 8 Judicial de Familia de Cali, adscrito al despacho, como Agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga como parte en el proceso, para los fines previstos en el Art. 40 de la ley 1996/19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 051

Fecha: Abril 01 / 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

PRV.

